

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios: El Presidente,
Porfirio Herrera.
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2521, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato con la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para el servicio de energía eléctrica en Monseñor Nouel.— G. O. Nº 7187, del 4 de Octubre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2521.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Monseñor Nouel, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Monseñor Nouel y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual la referida Compañía se compromete a extender a todo el territorio de la común de Monseñor Nouel, el servicio de energía eléc-

trica, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 5 de Julio de 1946, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Lic. José A. Castellanos, cédula personal de identidad N° 17, serie 56, renovada con sello N° 2946 para 1950, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, y en virtud de autorización expresa conferídale por el Honorable Presidente de la República de conformidad con la Ley para la representación del Estado en los Actos Jurídicos (Ley N° 1485, promulgada el 20 de marzo de 1938), de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se denominará "La República"; y de la otra parte, la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., sociedad industrial, organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor P. E. de Bulnes, ingeniero, mayor de edad, de este domicilio, provisto de la cédula personal de identidad N° 54254, serie I, renovada para el presente año con sello N° 4041, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Administrador General de dicha Compañía y en virtud de autorización conferídale expresamente por la resolución votada por dicho Consejo en fecha 21 de agosto de 1950, parte que en lo que sigue de este acto se denominará con el nombre completo de dicha entidad o simplemente "La Compañía";

Por cuanto la República le otorgó a la Compañía, mediante contrato del día 5 del mes de julio de 1946, aprobado por el Congreso Nacional según Resolución N° 1214, promulgada el 12 de julio de 1946, y publicada en la Gaceta Oficial N° 6477 del 22 de julio de 1946, una concesión para el mantenimiento de servicios eléctricos en diferentes circunscripciones del territorio nacional; y

Por cuanto la Compañía desea extender esos servicios bajo las mismas condiciones estipuladas en el dicho contrato del 5 de julio de 1946, a la Común de Monseñor Nouel; y

Por cuanto el Honorable Ayuntamiento de la dicha Común de Monseñor Nouel ha gestionado con la Compañía que los servicios de distribución y venta de corriente eléctrica de ésta sean extendidos al dicho territorio para sustituir a los que actualmente se rinden en el mismo, y, para el efecto, ha dado mandato al Poder Ejecutivo para que estipule con la Compañía por la dicha Común de Monseñor Nouel el precio y condiciones en que le será rendido a éste el servicio de alumbrado público y el de las dependencias municipales, y

Por cuanto la Compañía tiene adquirida promesa firme del

concesionario actual del servicio público de energía eléctrica en la Común de Monseñor Nouel, para comprarle al dicho concesionario, por la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), todo el sistema de distribución instalado en la villa de Monseñor Nouel, incluyendo alambres, postes, anclas, crucetas, vientos y demás accesorios, pero con la exclusión expresa de la planta o plantas de generación de corriente que allí existen, sistema de distribución que será utilizado por la Compañía, en lo que conviene expresamente la Común de Monseñor Nouel, para suministrar a la villa de Monseñor Nouel y a sus barrios y ensanches el servicio de energía eléctrica que ella rinde;

Por tanto, y en el entendido expresado de que todo el preámbulo del presente contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

Art. 1.— La concesión otorgada a la Compañía por la República según contrato del 5 de julio de 1946, a que arriba se hace referencia, se hace extensiva al territorio de la Común de Monseñor Nouel, con todas las prerrogativas y exenciones, y con todas las obligaciones, condiciones y limitaciones que ella comporta, como si esa Común hubiera sido incluida originalmente en el referido contrato.

Art. 2.— El alumbrado público, y el uso de corriente eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros menesteres de las dependencias municipales de la dicha Común se regirá igualmente por las estipulaciones del referido contrato del 5 de julio de 1946, quedando fijado en RD\$584.00 (Quinientos ochenta y cuatro pesos), el precio mínimo que la Común habrá de pagar, mensualmente, por el dicho servicio de alumbrado público, el cual se denomina alumbrado múltiple y será distribuido del modo siguiente:

292 bombillas de 60 vatios cada una distribuídas así:

Calle	Total
Francisco J. Peynado	19
Presidente Trujillo	37
Avenida Doctor Pedro A. Columna	26
16 de Agosto	27
José Trujillo Valdez	17
San Antonio	19
17 de Julio	4
Avenida Argentina	13
19 de Marzo	2
Luperón	6
27 de Febrero	7

Calle	Total
Sánchez	7
Julia Molina	8
Mella	8
Los Santos	8
Villa	13
General Cabral	7
Altagracia	6
12 de Julio	3
Presidente Troncoso	1
La Delicia	5
Carretera Duarte hasta el puente Generalísimo Trujillo	39
Parque José Trujillo Valdez	0
Parque Bartolomé Colón	5
Entrada de Masipetro	5
Plazoleta busto Dr. Pedro A. Columna	0
Total	292

Art. 3.— Esta extensión no será efectiva, en lo relativo a la distribución y venta de corriente eléctrica por la Compañía en el territorio de la dicha Común, sino una vez que la Compañía hubiere construido una sub-estación de transformación de energía eléctrica con todas sus dependencias y accesorios, y hubiere dejado conectadas sus líneas de transmisión de 69,000 voltios, denominada Línea Ciudad Trujillo-La Vega-Jarabacoa, con el sistema de distribución que actualmente existe instalado en la villa de Monseñor Nouel, construcción y conexión que habrán de quedar realizadas en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato; en el entendido de que el referido plazo de 60 días podrá ser extendido, sin necesidad de ulteriores formalidades por parte de la Compañía ni de la República, sea por cualquier retardo en la adquisición de los materiales para la sub-estación y sus accesorios, o por cualquier otra contingencia imprevisible que pueda entorpecer los dichos trabajos; y en el entendido, además, de que la Común de Monseñor Nouel se compromete a ceder a la Compañía, libre de todo costo, una porción de terreno para la construcción de la mencionada sub-estación de transformación y para cualquier otro menester relacionado con la prestación por la Compañía de los servicios eléctricos.

Art. 4.— Este contrato será sometido al Congreso Nacional para su debida aprobación.

Hecho y firmado en seis originales, cuatro para la República y dos para la Compañía, en Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintidos de agosto del año mil novecientos cincuenta.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

LIC. JOSE A. CASTELLANOS,
Secretario de Estado de Economía Nacional.

POR LA COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO,
C. por A.:

P. F. DE BULNES,
Presidente del Consejo de Administración y
Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Arísty,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:	El Presidente:
Federico Nina hijo.	Porfirio Herrera.
Rafael Ginebra Hernández.	

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.